

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 8 de noviembre de 2022, se posesionó la curadora ad litem y se realizó su enteramiento personal virtual, siendo así que su traslado por 20 días, feneció el 12 de diciembre de 2022, plazo dentro del cual (6-XII-2022), allegó su pronunciamiento. SIRNA Ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertendencia No. 2021 00365
Demandante: LINA MARÍA RAMÍREZ FORERO
Demandado: ELSA CORTES Y OTROS
Fecha Auto: 09 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente la documental arrimada con destino al presente asunto, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR POSESIONADA y NOTIFICADA EN LEGAL FORMA, a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem de la totalidad del extremo pasivo, esto es ELSA CORTÉS y demás personas indeterminadas, quien dentro del término de ley allegó contestación, pero no incoó excepciones de fondo.

2.- Estando integrado el contradictorio, SE FIJA la hora de las **09:30 A.M.** del día **12** del mes **MAYO** del año en curso, para evacuar la etapas y fines consagrados en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines.

3.- La vista pública convocada, se desarrollará de manera **MIXTA** instalándose en la sede física de éste juzgado, para luego efectuar el desplazamiento al predio de la litis (traslado a cargo de la parte demandante) para el desarrollo de la demás etapas de las normas enunciadas y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónico institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4.- A dicha audiencia deberán presentarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

5.- gualmente, conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes, peritos y testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.

6.-Se requiere al extremo demandante y su apoderado, para que antes de la fecha y hora señalada DESIGNEN PERITO para que acompañe la diligencia aquí convocada y apoye la inspección judicial a que haya lugar, quien deberá acreditar su idoneidad en dicha oportunidad.

7.- Se pone de presente a los extremos en litis y sus apoderados, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho y el perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

8.- En la fecha y hora señalada se agotarán tanto las etapas señaladas en la norma procesal, como la inspección judicial correspondiente, en vista que fue solicitada como prueba.

9.- En su oportunidad procesal correspondiente, se resolver respecto a la fijación de gastos de curaduría solicitados por la Dr. Molano Espitia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de 10 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df38369ff8de3e7aa3053db48357bc69d0dbcd6bf313e4070835c3063c7cd1b**

Documento generado en 09/02/2023 08:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>